

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 728.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Subdirector de la Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas, á D. Ricardo de Vargas y Machuca, que en la actualidad desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Manila.—Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 664.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 202 á la que acompaña una instancia del Director de Seccion de 2.ª clase de Telégrafos, Jefe de Administracion de 3.ª en el Ramo de Comunicaciones de esas Islas, D. Emilio Iglesias Albanés, solicitando se le admita la renuncia de su cargo fundándose en el mal estado de su salud en ese Archipiélago, cuya renuncia le ha sido admitida por ese Gobierno General con fecha 8 de Mayo último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo actuado por V. E. accediendo á los deseos del interesado, que podrá solicitar su reintegro en el Cuerpo de la Península con arreglo á lo que determina el Decreto de 6 de Febrero de 1874.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 669.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el siguiente Real decreto:—Vengo en admitir la dimision de su empleo que fundada en el mal estado de salud, ha presentado D. Emilio Iglesias Albanés, Director de Seccion de 2.ª clase de Telégrafos, Jefe de Administracion de 3.ª en el Ramo de Comunicaciones de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 17 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 685.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el siguiente Real Decreto.—Vengo en nombrar á D. José Costa y Pimentel, Director de Seccion de 2.ª clase de Telégrafos, Jefe de Administracion de 3.ª en el ramo de

Comunicaciones de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 17 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 665.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Director de Seccion de tercera clase de Telégrafos, Jefe de Negociado de primera en el ramo de Comunicaciones de las Islas Filipinas, vacante por ascenso del que la servía D. José Costa Pimentel; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramon Hermosilla y Martinez, con el haber anual de 1200 pesos y 1200 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 712.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 278 en la que dá cuenta de haber dado de baja definitiva al Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion del ramo de Telégrafos de esas Islas D. Eustaquio Hernandez, por abandono de puesto, considerando esta falta comprendida en el artículo 117 del Reglamento del servicio telegráfico; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo actuado por V. E. en el asunto de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 714.—Excmo. Sr.—Para ocupar la vacante producida por ascenso de Don Vicente Nieto, Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Foz, con el haber anual de 300 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo, que es á quien por antigüedad corresponde; dejando sin efecto el nombramiento provisional hecho por V. E. á favor de Don Benito Razon, para la plaza de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 717.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien habilitar al Telegrafista 1.º D. Damian Sandin, para desempeñar la plaza de Oficial 2.º de Seccion, vacante por

defuncion del que la servía D. Eladio Rosado, con el mismo sueldo y categoría que hoy disfruta hasta tanto que él ú otro de su clase reuna las condiciones reglamentarias para el ascenso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 711.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 260 en la que dá cuenta de haber nombrado aspirante á Telegrafista 2.º supernumerario al Guarda-almacen del ramo de Comunicaciones del servicio telegráfico Don Fermin Leguia Martinez; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar todo lo actuado en el asunto de que se trata.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 713.—Excmo. Sr.—En la vacante producida por la baja de D. Eustaquio Hernandez, Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion con el sueldo anual de 300 pesos y 200 de sobresueldo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Benito Razon, quedando por lo tanto sin efecto el nombramiento provisional hecho por V. E. á favor de D. Lorenzo Bernardo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 718.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Telegrafista 1.º Oficial 4.º de la Administracion Civil en el ramo de Comunicaciones de esas Islas á D. Carlos García Santos con el sueldo anual de 400 pesos y 200 de sobresueldo y antigüedad de 1.º de Marzo último que es la consignada en el nombramiento hecho por V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 715.—Excmo. Sr.—Para ocupar la vacante producida por defuncion de D. Máximo Lopez, Telegrafista 1.º Oficial 4.º de la Administracion Civil en el ramo de Comunicaciones de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Vicente Nieto, con el sueldo anual de 400 pesos y 200 de sobresueldo como el individuo más antiguo de la

clase inferior, quedando sin efecto el nombramiento provisional hecho por V. E. á favor de D. Ramon Osete.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Manila 11 de Octubre de 1883.

Visto el expediente promovido por los Sres. Inchausti y C., en solicitud de que se declaren libres de derechos de importacion las barras angulares de hierro que se destinan á la construccion naval, y teniendo en cuenta los términos amplios y generales de la franquicia que concede el art. 16 del Decreto de la Regencia del Reino de 16 de Octubre de 1870, así como el espíritu á que obedecen las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1878 y 26 de Marzo de 1880; esta Intendencia, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles, declara que deben considerarse comprendidas las indicadas barras angulares en la exencion de que gozan los materiales para la construccion naval.

Publíquese en la *Gaceta*, dése cuenta al Gobierno de S. M. por conducto del General de estas Islas, y trasládese á quien corresponda.

CHINCHILLA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Savas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de pilotos particulares en la Mayoria general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho examen.

Manila 10 de Octubre de 1883.—Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de San Fernando de Dilao se encuentran depositados dos carabao que han sido hallados por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que su dueño pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días á contar de esta fecha, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido no habiendo verificado, se caerán en comiso y se venderán en pública subasta dichos animales.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. O., Cascarosa.

En el tribunal de naturales de Tambobo se encuentra depositado un carabao que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días, á contar de esta fecha, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido

si no se hubiere reclamado se venderá en pública subasta dicho carabao.

Manila 11 de Octubre de 1883.—P. O., Cascarosa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana que el pago á dicha contribucion correspondiente al 4.º trimestre ha empezado el día 1.º del actual y que debe quedar terminada el día 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo de 10 p.º.

Manila 10 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion industrial de comercio y de tabaco.

El artículo 46 del Reglamento de la contribucion de 30 de Enero de 1880 determina que todo comerciante ó industrial con tienda abierta está obligado á fijar la patente que haya obtenido para ejercer su industria en sitio visible de la tienda ó taller, con objeto de que la Administracion pueda cerciorarse del derecho que le asiste para ello, en su virtud he dispuesto se recuerde esta obligacion como por la presente lo hago á los señores contribuyentes á fin de evitarles las molestias que les ocasionaria las visitas de comprobacion que en término breve ha de llevar á cabo esta dependencia.

Manila 10 de Octubre de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesoreria general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el día 26 de Setiembre próximo pasado.

Número de orden.	Nombres de los proponentes.	Cantidad ofrecida.	Tipo.		Importe efectivo.	
		Pesos.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
1	D. Pio Esteban.	561	80	..	448	80
2	„ Aldecoa y Compañia.	775	80	..	620	..

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 11 de Octubre de 1883.—Chinchilla.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA

DE MANILA.

Debiendo celebrarse exámenes en las oficinas de esta Comandancia, el jueves 25 del corriente á las 9 de su mañana, para proveer por oposicion una plaza de tercer delineante con el sueldo mensual de doce pesos, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes quienes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Coronel Comandante de Ingenieros, acompañándolas con la fé de bautismo, certificacion de sus servicios si los hubiesen prestado, y de buena conducta, expedida la de esta por el Gobernadorcillo del pueblo en que resida el interesado y visada por el Cura Párroco.

Estas instancias se entregarán en la oficina del Detall hasta el día 23 del corriente mes, pudiendo en ella enterarse los aspirantes de los conocimientos que deben poseer.

Manila 11 de Octubre de 1883.—El Jefe del Detall, Rafael Peralta.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los impresos que son necesarios en la Comisaria del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 3 de Octubre de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los impresos necesarios en la Comisaria del Arsenal.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los

impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1290 pesos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y estenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de sesenta y cuatro pesos cincuenta céntimos en garantía para la licitacion.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de 129 pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que no halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en la Comisaria del Arsenal de Cavite, acompañadas de las facturas guias todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 40 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.ª Para la admision de dichos efectos habrá de presentarse reconocimiento que ha de practicarse en la forma más conveniente por el Oficial que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.ª y

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la plaza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, á pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero el libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate y

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regidas para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1860 insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 1.º de Octubre de 1883.—José M. Diaz.—Escribano, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla completamente autorizado) . . . presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . (fecha) para el suministro de los impresos necesarios en la Comisaria del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como

para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del número de impresos que se sacan á pública licitacion bajo las siguientes condiciones facultativas.

5,650 pliegos impresos, según modelo núm. 1.

45,200 idem id., según id. núm. 2.

12 ejemplares id. de cada uno de los ocho que comprende el modelo núm. 3.

1,500 idem id., según id. núm. 4.

El papel que se empleen en las impresiones será de 2.ª clase rayado y de industria nacional, sin admitir el de procedencia extranjera ni el llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Manila 1.º de Octubre de 1883.—José M. Diaz.—Es copia.—Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta bajo la responsabilidad del contratista chino Yap-Choy, el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, por el tipo en progresion ascendente de mil quinientos veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 75 del día 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Octubre de 1883.—Felix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1284 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día 29 de Octubre entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1284 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 192.60 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el

número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1867 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 11 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	25
Por cada carnero.	"	50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de.... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 192 pesos 60 cént.

Es copia.—Dujua.

1

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en comision del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celedonia Santa Cruz, india, casada, de 38 años de edad, natural y vecina de S. Miguel, de oficio costurera, empadronada en la cabecera núm. 12 á cargo de su marido Catalino Sarmiento, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el periódico oficial, se presente y comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, á contestar á los cargos que le resultan en la causa número 4216 seguida contra la misma y otro por estafa, apercibida que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demas agentes de justicia procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 8 de Octubre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Alvaro Pablo, cuyas circunstancias personales y señas generales se ignoran, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 695 sobre hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores no.

tificaciones respecto al mismo con los estrados de este citado Juzgado.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 2 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á José Patricio, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de Sual y vecino de la Cabecera de Lingayen en Pangasinan, del barangay de D. Fernando Bugar Cruz, del gremio de naturales, no sabe leer, escribir ni firmar, y de oficio jornalero, para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 815 por quebrantamiento de caución juratoria. Si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 3 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Juan Alcalde Carramiñana, Teniente graduado Alférez de la cuarta compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

3.º edicto.

No habiéndose incorporado á banderas el cabo segundo de la sexta Compañía del propio Regimiento Calixto Alonso Rodríguez, al ser alta en el hospital de esta Plaza el 22 de Agosto próximo pasado y á quien por el delito de deserción me hallo sumariando, en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército conceden á los Oficiales en estos casos; se le cita, llama y emplaza por tercer edicto, para que en el término de diez días contados desde esta fecha, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención, sita en el Cuartel de la Luneta, apercibido que de no hacerlo le parará más perjuicio.

Manila 9 de Octubre de 1883.—Juan Alcalde.

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Barotac Viejo, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Bautista Rosal y D.ª Juana Silva, que fallecieron el primero, en 1.º de Marzo de 1868 y la segunda en 26 de Agosto de 1882, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que se hiciere, se personen en debida forma en este Juzgado en los autos que se siguen en la Escribanía del infrascrito, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que en dichos autos se personaron ya en los mismos D. Francisco Teruel, como marido de Josefa Morales, Victor Morales, Graciano Morales, Lamberto Morales, Estéban Morales, presentado por su curador D. Casimiro Patingo, D. Andrés y D.ª Petrona Silva.

Dado en la Alcaldía mayor de Pototan á 21 de Agosto de 1883.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de S. Sría., M. Espinar.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de Isla de Negros y en comisión del de este partido de Iloilo y Juez especial de residencia del Gobernador interino que fué de esta provincia, D. Alejandro Maria de Ory.

Hago saber: que S. M. el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) con fecha veintiseis de Julio último se ha servido librar á mi favor la Real Provision para residenciar á D. Alejandro Maria de Ory, en sus actos como Gobernador interino que fué de esta provincia, por lo que, con el presente cito, llamo y emplazo á dicho Sr. de Ory, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado especial por sí ó por medio de apoderado á contestar á los cargos que contra él resultan del expediente de residencia; apercibido que de hacerlo, le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicho expediente en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 1.º de Octubre de 1883.—Ro-

bustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sría., Cándido Gales Lizatin, Raymundo Canillas.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Casino, casado con Andrea Maragay, natural y vecino de Lucban, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra él resulta de la causa núm. 2660 que instruyo por lesiones, pues si así lo hiciere se le oír á en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 4 de Octubre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ciriaco Viaje, de edad de 24 años, indio, soltero, natural y vecino de Mauban, del barangay núm. 30, de estatura regular, barba poca, color trigueño, cara y nariz regulares, cejas y ojos negros, pelo negro y raro, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que él resulta de la causa núm. 2661 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciere se le oír á en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 5 de Octubre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de Camarines Norte é interino de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Segundo Jacobo, natural y vecino de Samal, casado, de 42 años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueño, pelo y cejas negros, para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1252 que instruyo sobre fuga, pues de hacerlo así le oír é administraré justicia en lo que tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 28 de Setiembre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y 2.º Comandante de Marina y fiscal de la sumaria núm. 478 contra Victorio Pablo, por desertor de la goleta "Dos Hermanas."

Por el presente y según derecho que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo á Victorio Pablo, natural de Bais provincia de Bacolod, y tripulante que fué de la goleta "Dos Hermanas," para que en el término de treinta días á partir desde la fecha de esta publicación, se presente en esta Fiscalía y Capitanía del puerto á responder á los cargos que le resultan como desertor del citado buque. Por el mismo se cita á los individuos llamados Catalino y Colás, timonel y grumete que fueron de la expresada goleta, para que declaren sobre la deserción consumada por el Victorio Pablo.

Manila 8 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al injuiciado Lino Herrera, indio, soltero, de 32 años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo, empadronado en la cabecera de D. Carlos Liuanag, hijo de Bernardo y de María Panaligan ya difunto, y sabe leer pero no escribir, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente á este Juz-

gado ó en las cárceles de Bilibid, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 1994 que por fuga é infidelidad en la custodia de presos instruyo; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo hoy 6 de Setiembre de 1883.—Francisco J. Matheu.—Por mandado de S. Sría., Antonio Custodio.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este Puerto y Fiscal de la sumaria sobre la caída al agua y desaparición del Sargento 2.º de Infantería núm. 1 Juan Valladares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Posada, avecinado en el arrabal de Binondo, de oficio banquero, de estatura regular, color trigueño, nariz chata y tiene un bulto grande en el pecho cerca al pescuezo, para que por el término de diez días comparezca en esta Fiscalía Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria que instruyo sobre la caída al agua y desaparición del Sargento 2.º del Regimiento Infantería núm. 1 Juan Valladares.

Manila 5 de Octubre de 1883.—Dimas Regalado.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 9 del actual, acordada en el juicio de la testamentaria del finado D. Domingo Trinidad, á instancia de D.ª Brígida Trinidad; se cita y se llama á los que se crean con derecho sobre los bienes relictos por el difunto Trinidad, para que dentro de 9 días, se presenten en el Juzgado de Tondo á deducir el derecho de que se creen asistido, lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los interesados.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 10 de Octubre de 1883.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros recaída en la sumaria informacion adpetuam ofrecida por D. Juan de Vera, por sí y en representación de sus hermanos D. Anacleto y Don Plácido, sobre la propiedad de una casa deteriorada de cal y canto y del solar en que se halla edificada situada en la calle del Padre Valderrama del arrabal de Binondo, y mide quince varas de frente, y diez y ocho y media de fondo, y que linda por el Sur con el solar de D. Severino Velasco, por el Norte con el de D. Luis Munji, por Este con el de Don Simplicio Hipólito, y por Oeste con el de D. Francisco Aguilar; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida propiedad, para que en el término nueve días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir la acción que les convenga, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 10 de Octubre de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia de Sr. Alcalde mayor de este Distrito, se cita y llama á una nombrada Bonifacia, que estuvo en la casa del procesado Juan Buson, en la madrugada del día 24 de Febrero último cerca al sitio de Carenero de este arrabal, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 5685 seguida en este Juzgado contra dicho procesado y otros por robo.

Binondo y oficio de mi cargo 8 de Octubre de 1883.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza al chino cristiano Francisco Reyes Yu-Juico, natural de Tangua Imperio de China, residente en el pueblo de Tanay, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, contratista de las galleras del Distrito de Morong, para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente á esta Alcaldía mayor á prestar declaración en la causa núm. 5564 contra Don Roberto Inaces y otro por estafa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1883.—Brigido Lim.